

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	EDWIN MARIN GALLEGO y DANY LUZ MORALES GUTIÉRREZ
RADICADO	2020-00168
ASUNTO	CONCURRENCIA DE EMBARGO COBRO COACTIVO MUNICIPIO DE MEDELLIN – EMBARGO REMANENTES

Al encontrarse inscritos el embargo en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1128621 y 001-1108110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; se advierte que en este último obra en la anotación No. 08 embargo de este bien por parte del municipio de Medellín por impuestos prediales mediante proceso de cobro coactivo bajo radicado número 1000533130.

Sobre el particular se tiene que respecto a la concurrencia de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, que reza:

"Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado."

A su vez el art. 839-1 del mismo estatuto preceptúa que "El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo".

(...) *Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. **El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real**.*

En este orden de ideas, es obligado concluir que es la División de Gestión de Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - Jurisdicción Coactiva, es la entidad que tiene la competencia para proseguir con el secuestro, avalúo y posterior remate del bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria número **001-1108110**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, toda vez que conforme a las normas sustanciales su crédito es preferente y las normas del Estatuto Tributario son de carácter especial, siendo por lo tanto el funcionario de la Unidad de Cobro Coactivo el que debe continuar con el procedimiento del mismo poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes del remate.

Se le informa además que a la fecha no se ha dado comunicación por la oficina de registro de instrumentos públicos o del ente municipal, frente a la concurrencia de estos embargos, ni se ha realizado el secuestro sobre los inmuebles antes referidos.

De la misma forma, se pone en conocimiento al acreedor demandante la existencia del cobro coactivo, para que pueda hacer valer su crédito, ante el juez competente, solicitando los remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena dar aplicación al Estatuto Tributario - Artículo 839-1. En consecuencia, se deja a disposición de la División de Gestión de Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - Jurisdicción Coactiva los bienes inmuebles que soporta el gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria número **001-1108110** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que imparta el trámite pertinente, y una vez realizado el mismo pondrá a disposición de este

Juzgado los remanentes que le llegaren a corresponder con respecto de los bienes inmuebles antes señalados. Oficiese y póngase en conocimiento lo aquí decidido a la División de Gestión de Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

SEGUNDO: Informar a la División de Gestión de Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - Jurisdicción Coactiva Unidad de Cobro Coactivo, que a la fecha no se ha dado comunicación por la oficina de registro de instrumentos públicos frente a la concurrencia de estos embargos, ni se ha realizado el secuestro sobre los inmuebles antes referidos.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

se comisiona al Alcalde de Medellín, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles antes mencionados, con las facultades de ley, entre ellas las de allanar si fuere necesario y designar un nuevo secuestre en caso de que el aquí nombrado no asista a la diligencia de secuestro, según el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. y de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Como secuestre se nombra a ANDRÉS BERNARDO ALVAREZ, quien se localiza en la Carrera 66C 32D-27 Medellín, CLL 27 82A-84 APTO 302 Medellín, teléfonos 8357384, 4440352, 2385575, 3045296079, andresalvacc@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia suministrada por la Oficina Judicial de Medellín, a quien se le indicará la fecha y hora de la diligencia, con 5 días de anticipación, y que obre prueba de ello y además se le advertirá que al momento de aceptar el cargo deberá

acompañar copia del carné vigente que lo acredite como Auxiliar de la Justicia.
Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Revisado los certificados de libertad y tradición correspondiente a las matrículas inmobiliarias números **001-1285424, 001-1285578 y 001-1285503**, se observa que no existen acreedores hipotecarios que deban ser citados a este proceso.

gravamen hipotecario, con matrícula 001-1128621 y 001-1108110. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9a633672329fcc64574e6c8bb13aea0c90428a11692e47f273d7dd058324e4

Documento generado en 10/11/2021 03:24:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**